



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Despacho 003

Arauca, siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : 81001-33-31-001-2016-00240-02
Medio de control : Reparación directa
Demandante : Mario Ramírez Rey
Demandado : Empresa de Servicios Públicos CARIBABARE
 E.S.P
Asunto : Providencia admite recurso apelación contra auto

Revisado el expediente y visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el auto emitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca dentro de la audiencia inicial de fecha 23 de octubre de 2018, en la cual declaró no probada la excepción de caducidad. (fls.192 a 195 y 199).

Como quiera que el recurso fue interpuesto, sustentado en oportunidad, debidamente concedido, reúne los requisitos legales y que esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243, 244 del CPACA y 326 de C.G.P.¹

En cuanto a la admisión del recurso de apelación de autos, el profesor Carlos Betancur Jaramillo, precisó:

"...aunque la apelación, como se dijo, se resolverá de plano por el ad – quem, no quiere decir esto que no tenga que admitirlo, porque de lo contrario la admisión del recurso estaría en manos del a-quo, el que tendrá competencia sólo para ordenar el traslado de la sustentación, conceder el recurso y enviarlo al superior"²

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del auto proferido en la audiencia inicial de fecha 23 de octubre de 2018, por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA, que declaró no probada la excepción de caducidad.

¹ **ARTÍCULO 326. TRÁMITE DE LA APELACIÓN DE AUTOS.** Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior. // Si el juez de segunda instancia lo considera inadmisibile, así lo decidirá en auto; en caso contrario resolverá de plano y por escrito el recurso. Si la apelación hubiere sido concedida en el efecto devolutivo o en el diferido, se comunicará inmediatamente al juez de primera instancia, por cualquier medio, de lo cual se dejará constancia. El incumplimiento de este deber por parte del secretario constituye falta gravísima.

² Derecho Procesal administrativo. Carlos Betancur Jaramillo, Señal Editora, pagina 546.

10:30 am
08 MAR 2019
Ruyza R.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente del presente auto al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado N° 32, notifico a las partes la presente providencia, hoy 08 Marzo de 2019 a las ocho de la mañana.

María Elizabeth Mogollón Méndez
Secretaria General